

180006916



EXCLUYE A EMPRESA GOLDEN OMEGA S.A. DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DEL SELLO

R. A. EXENTA N° 1176 /

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprobó la Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Resolución Exenta N° 1247, de 13 de mayo de 2015, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro Pyme a la Empresa Golden Omega S.A., R.U.T. N° 76.044.336-0, en adelante indistintamente la "Entidad".
- 2. Que, en conformidad al artículo 7° del Reglamento, la Entidad debía presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- 3. Que, mediante Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4. Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro Pyme, que la Entidad no cuente con un CPPV en las fechas indicadas en los considerandos anteriores, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro Pyme.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a la Empresa Golden Omega S.A., R.U.T. N° 76.044.336-0, del uso del Sello Pro Pyme, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro Pyme, en la nómina de Entidades que han perdido este distintivo de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Golden Omega S.A. deberá eliminar el Sello Propyme de todo tipo documento, sitio web, publicidad u otras aplicaciones donde haya utilizado el referido Sello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NATALIA PIERGENTINI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO




AVV/CGR

Distribución:

- Interesado Empresa Golden Omega S.A. (Avda. Comandante San Martín N° 3460, Lote B2, comuna de Arica, ciudad de Arica).
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


NATALIA PIERGENTINI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño